



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Cuando se aborda el tema de la salud sexual y reproductiva, es inevitable reconocer dos aristas problemáticas que conspiran contra el pleno ejercicio de este derecho humano fundamental. Una es el de las diferencias, ya que en el tema que nos preocupa, es posible afirmar sin temor a equivocarnos que, si bien todos los argentinos somos iguales ante la ley, esto es más o menos así, ya que existen marcadas diferencias.

Diferencias que puestas en términos de muertes maternas agravan el análisis, ya que estamos hablando de sufrimiento, hablando de muerte. Se puede afirmar que la mortalidad materna es un indicador de la disparidad y la inequidad entre hombres y mujeres y su cifra más o menos elevada, es un signo del lugar que ocupa la mujer en la sociedad y de sus posibilidades de acceder a servicios sociales, de salud, nutrición y oportunidades económicas.

En el ámbito nacional, el Código Penal argentino -ya desde 1921- contempla sabiamente en su artículo 86 la habilitación para la práctica del aborto en casos de peligro para la vida o la salud de la mujer (inciso 1º) y cuando el embarazo sea producto de una violación (inciso 2º).

El aborto no punible no se realiza adecuadamente en la práctica cotidiana. Los médicos no siempre ejecutan los abortos legalmente permitidos en tiempo y forma, y en muchos casos solicitan autorización al Poder Judicial, cuando este procedimiento es innecesario. No existe norma alguna en todo nuestro ordenamiento jurídico que indique que deba pedirse autorización judicial para realizar un aborto contemplado dentro del artículo 86 del Código Penal

No instrumentar la práctica del aborto no punible vulnera el derecho a vivir una vida plena y saludable. La salud constituye, según la Organización Mundial de la Salud, "...un estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades" que el Estado debe garantizar en sus diversas dimensiones; debe considerarse el aborto terapéutico cuando la vida y la salud de la mujer se vean amenazados en todos o en alguno de éstos componentes. Asimismo, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la dignidad, columna vertebral y fin de los demás derechos humanos que deben ser salvaguardados en la mayor medida posible.

La negativa a realizar un aborto no punible constituye una violación a los derechos humanos básicos reconocidos y protegidos por nuestra legislación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

interna, así como también por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

El aborto en la Argentina esta penado por Ley ,a pesar de esto hay una realidad que no podemos soslayar, en nuestro país se practican quinientos mil abortos por año; siempre hablando de subregistros porque son datos suministrados por los Hospitales Públicos cuando surgen complicaciones, lo que equivale a mil trescientos abortos diarios y por lo menos una muerte materna cada tres días y el 43% de las muertes maternas son a causa de estas practicas.

En función de estos datos, podemos afirmar que la ley vigente no cumple con los objetivos propuestos.

El debate del aborto es un tema polémico y complejo ,polarizando las opiniones en cualquier parte del mundo; por eso creemos que todo tipo de reflexión es valida y debe ser aceptada, pero a la hora de legislar hay que hacerlo de manera tal que se beneficie a la población.

Despenalizar el aborto o legalizar su procedimiento no equivale a estar a favor del aborto .La despenalización ,que es la figura legal y la legalización que es la figura sanitaria convierten la interrupción de un embarazo en un hecho extremadamente seguro, esto ha quedado ya demostrado en junio de 1999 cuando en una sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas los Gobiernos del Mundo reconocieron que el aborto no seguro tenía que ser una preocupación de la Salud Publica.

En la Argentina en el año 2001 el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (C.E.D.E.S.) en una encuesta realizada entre médicos, estos consideraron que el problema mas relevante en salud publica es el aborto "inseguro".

A todo lo anteriormente expuesto, se suma la realidad actual en la que lamentablemente hemos observado una gran proliferación de casos en los cuales, victimas de violaciones han debido recurrir a la justicia a fin de obtener la autorización pertinente para la interrupción de esos embarazos no deseados, lo que además genera el problema adicional de las demoras que implica un proceso judicial cuando en realidad no es necesario recurrir a tales medidas.

Por ello:

Autores: Marta Silvia Milesi, María Inés García.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los Diputados y Senadores Nacionales, la necesidad de dar pronto tratamiento al expediente n° 0998-D-2010, referido a la interrupción voluntaria del embarazo; derogación artículo 85 inciso 2 y artículos 86 y 88 del Código Penal.

Artículo 2°.- De forma.